

PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

El pasado 8 de septiembre de 2019 fue presentado ante la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Paquete Económico para el ejercicio fiscal de 2020, el cual se encuentra conformado por los Criterios Generales de Política Económica, la Iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación, la Iniciativa que reforma diversas disposiciones fiscales y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación.

Cabe señalar que estas Iniciativas serán analizadas y discutidas en la Cámara de Diputados, para posteriormente turnarse a la Cámara de Senadores, por lo que es posible que las mismas sufran cambios durante dicho proceso legislativo.

Por lo anterior, a continuación se presentan los principales aspectos a considerar de las Iniciativas antes señaladas:

Ley de Ingresos de la Federación

En relación con la retención del impuesto sobre la renta que deben aplicar las instituciones que integran el sistema financiero que efectúen pagos por concepto de intereses, se contempla un aumento de la tasa para el ejercicio fiscal de 2020 para quedar en 1.45% anual sobre el capital, a diferencia del establecido en el ejercicio fiscal de 2019 el cual era de 1.04%.

En materia de compensación de impuestos federales, se propone eliminar la disposición que establece el procedimiento que limita la aplicación de la denominada “compensación universal”, contemplada actualmente en la Ley de Ingresos de la Federación (en adelante LIF) del ejercicio fiscal de 2019, para adicionar dicha limitante directamente en las leyes correspondientes, tales como la Ley del Impuesto al Valor Agregado (en adelante LIVA) y el Código Fiscal de la Federación (en adelante CFF), tal como será detallado más adelante.

Se prevé la incorporación permanente de algunos estímulos fiscales contenidos en la LIF para el ejercicio fiscal de 2019, en la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante LISR), los cuales serán expuestos en los siguientes apartados.

Se contempla mantener las mismas tasas de recargos aplicables para el pago de créditos fiscales, así como la reducción de multas impuestas por infracciones derivadas de incumplimiento de obligaciones fiscales federales.

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos # 223, Piso 6
Colonia Polanco, 11560
Miguel Hidalgo

Tels: 55 8880 3568 | 55 8880 3582 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375

MONTERREY

Ricardo Margáin 440
Torre Sofía Oficina 501-B, 66265
San Pedro Garza García

www.bettinger.com.mx

Código Fiscal de la Federación

En materia de CFF, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

Compensación de cantidades a favor

Como se refirió anteriormente, la propuesta contempla que la compensación de saldos a favor de impuestos federales podrá realizarse únicamente contra las que estén obligados a pagar los contribuyentes por adeudo propio y siempre que ambas deriven de un mismo impuesto, con lo que se estaría eliminando de manera definitiva el esquema de compensación universal.

Recaracterización de actos jurídicos que carezcan de razón de negocios

Se propone que aquellos actos jurídicos que carezcan de razón de negocios y generen un beneficio fiscal, sean recaracterizados por la autoridad de acuerdo con la obtención del beneficio económico perseguido o incluso que sean considerados como inexistentes.

Así, la propuesta de reforma facultaría a la autoridad fiscal, para presumir que los actos jurídicos carecen de razón de negocios, con base en los hechos y circunstancias del contribuyente, conocidos al amparo del ejercicio de sus facultades.

Dicha recaracterización o inexistencia únicamente será considerada para efectos fiscales.

Operaciones simuladas o inexistentes

Se propone incorporar diversos supuestos estrechamente relacionados con la presunción de inexistencia de las operaciones realizadas por los contribuyentes, así como con la transmisión indebida de pérdidas fiscales, bajo los cuales quedarán sin efectos los certificados digitales emitidos por el SAT.

De igual forma, se propone que la autoridad fiscal pueda emplear información y documentación proporcionada por terceros colaboradores fiscales para substanciar la presunción de actividades simuladas o inexistentes, la cual no obre en su poder y le permita acreditar dicha situación. Cabe señalar que la propuesta contempla reservar la identidad de los terceros colaboradores fiscales.

En este sentido, se propone incluir como infracción relacionada con la obligación de llevar contabilidad, utilizar para efectos fiscales comprobantes expedidos por contribuyentes que se encuentren en el listado definitivo de operaciones inexistentes.

Asimismo, se propone señalar que serán infracciones cuya responsabilidad recae en terceros, permitir o publicar a través de cualquier medio anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

Recursos públicos federales

Se propone ampliar los entes públicos que, bajo ningún caso, contratarán adquisiciones, arrendamientos, servicios u obra pública con ciertas personas, así como incluir dentro de dichas restricciones a las personas físicas, morales o sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos federales.

En relación con lo anterior, se busca incluir como contribuyentes con los cuales no se podrán celebrar dichas operaciones, aquellas personas o entidades que, entre otros supuestos: i) presenten incumplimientos de índole fiscal; ii) hayan sido declarados culpables de algún delito de la misma índole, o iii) aquellos que estando inscritos en el RFC se encuentren como no localizados.

Asimismo, se propone establecer que los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos de realizar operaciones inexistentes o transmitir indebidamente pérdidas fiscales no podrán aplicar subsidios o estímulos.

Finalmente, respecto del documento que acredita la situación fiscal de los contribuyentes, se propone adicionar como requisitos para solicitarlo, la publicación de la opinión de cumplimiento, así como generar dicho documento de manera mensual, en ciertos casos.

Al respecto, se propone establecer que la reserva de información por parte de la autoridad fiscal no será aplicable, entre otros supuestos, para: i) cualquier sujeto que reciba o ejerza recursos públicos que se encuentre omiso en la presentación de declaraciones periódicas; ii) sociedades que coticen en bolsas de valores que incumplan con su obligación de trámite de la constancia de cumplimiento y iii) personas físicas y morales que hayan dado efectos fiscales a comprobantes que amparen operaciones inexistentes.

Obligaciones de las entidades financieras y sociedades cooperativas de ahorro

Se propone que las sociedades financieras y sociedades cooperativas de ahorro adicionalmente recaben de sus cuentahabientes: i) correo electrónico; ii) número telefónico y iii) demás medios de contacto que determine la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.

Sanciones a concesionarios de una red pública de telecomunicaciones

Se contempla adicionar la sanción aplicable a los concesionarios de una red pública de telecomunicaciones que no acaten la orden de suspensión de la conexión de proveedores de servicios digitales que incumplan con las disposiciones aplicables en materia del impuesto al valor agregado.

Declaración informativa de operaciones relevantes

Se propone eliminar la obligación de presentar la declaración de operaciones que sean consideradas como relevantes para efectos fiscales.

Esquemas reportables

Se expone adicionar el Título VI “De la Revelación de los Esquemas Reportables”, en el cual se establece la obligación a los asesores fiscales de revelar al SAT los esquemas reportables de los contribuyentes que asesoren. Para ello, se entiende como esquema reportable, aquel que permita generar de manera directa o indirecta un beneficio fiscal en México.

Dentro de la información a reportar, se encuentran los datos relativos al contribuyente que recibió la asesoría, así como una descripción detallada del esquema a reportar, los beneficios fiscales que se prevén de la implementación de éste y los ejercicios en los cuales se espera su obtención.

En este sentido, se propone facultar a la autoridad fiscal para que realice visitas domiciliarias a los asesores fiscales de los contribuyentes, con objeto de verificar que éstos han cumplido con las nuevas obligaciones que se establecerían en dicho Título.

Asimismo, se propone señalar que el plazo de caducidad de las facultades fiscales para determinar contribuciones omitidas y sus accesorios se suspendería en el caso específico de un esquema reportable no revelado o revelado de forma incompleta o con errores, hasta en tanto no se tenga conocimiento de la existencia del esquema reportable o de la información faltante o correcta.

Finalmente, se propone establecer las infracciones y sanciones aplicables a los asesores fiscales y contribuyentes en relación con la revelación de esquemas reportables.

Responsabilidad solidaria con los contribuyentes

Se plantea ampliar los supuestos bajo los cuales liquidadores y síndicos, socios y accionistas, así como asociantes de asociaciones en participación son responsables solidarios respecto de las contribuciones que se hubieran causado por los contribuyentes.

Sorteos de lotería fiscal

Se propone facultar al Servicio de Administración Tributaria (en adelante SAT) para llevar a cabo la celebración de sorteos de lotería fiscal, en los que participen las personas que determine dicho órgano.

La propuesta prevé que los premios obtenidos por los ganadores no se consideren ingresos acumulables para efectos del impuesto sobre la renta.

Firma Electrónica Avanzada

En materia de creación de firmas electrónicas avanzadas (en adelante *e.firma*), se propone establecer que el SAT validará la información proporcionada por parte de los contribuyentes relativa a su identidad, domicilio y, en su caso, situación fiscal. De no validar lo anterior, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la *e.firma* al contribuyente.

Registro Federal de Contribuyentes

Se propone reestructurar las obligaciones de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (en adelante RFC) de las personas físicas y morales, a efectos de contar con cuatro apartados: i) sujetos y sus obligaciones específicas; ii) catálogo general de obligaciones; iii) facultades de la autoridad fiscal y iv) casos especiales.

Asimismo, se propone eliminar la facultad de la autoridad fiscal de verificar la autenticidad de los datos proporcionados al RFC, relacionados con la identidad, domicilio y demás datos que se hayan manifestado.

En este sentido, se plantea considerar como una infracción relacionada con el RFC, el no atender los requerimientos realizados por la autoridad fiscal en el plazo concedido, respecto a la validación o envío de instrumentos notariales.

Buzón Tributario y notificaciones

Se propone adicionar la obligación para los contribuyentes de habilitar, registrar y mantener actualizados los medios de contacto de su Buzón Tributario. En caso de no habilitar su Buzón o señalar medios de contacto erróneos o inexistentes, se entenderá que el contribuyente se opone a la notificación por dicho medio, por lo que la autoridad podrá notificarle mediante estrados.

Adicionalmente, se propone eliminar como medio de notificación el envío de mensaje de datos con acuse de recibo en el Buzón Tributario.

De igual forma, se propone notificar a los contribuyentes vía estrados en determinados casos, tales como la imposibilidad de encontrarlo en su domicilio fiscal, o bien, que se niegue a ser notificado.

En relación con lo anterior, se propone facultar a los funcionarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP) y del SAT para utilizar su *e.firma* en cualquier documento que emitan en el ejercicio de sus atribuciones, además de las resoluciones administrativas que se deban notificar.

Ley del Impuesto sobre la Renta

En materia de la LISR, se proponen las siguientes modificaciones y adiciones:

Establecimiento permanente

Con la intención de evitar el uso de estrategias de elusión fiscal, se plantea actualizar el concepto de establecimiento permanente, cuando los residentes en el extranjero actúen en territorio nacional a través de una persona física o moral que sea un agente independiente.

Acreditamiento del impuesto sobre la renta

Se propone incluir en la LISR los supuestos en que se puede dar la negativa del acreditamiento del impuesto sobre la renta que hayan pagado los residentes en México por los ingresos obtenidos de fuente ubicada en el extranjero.

Partes relacionadas residentes en el extranjero

Respecto de la deducción de los pagos efectuados a partes relacionadas residentes en el extranjero, se propone una modificación a los supuestos en los que se considerará negada la deducción de dichos pagos, lo anterior, a efectos de ampliar los requisitos de deducción para los pagos que sean realizados por un residente en México a sus partes relacionadas residentes en el extranjero.

Regímenes Fiscales Preferentes

Para efectos de evitar confusión respecto al momento en que un residente en México debe acumular sus ingresos provenientes de entidades extranjeras, se propone adicionar un supuesto que aclare la diferencia en la acumulación de los ingresos obtenidos a través de entidades extranjeras o figuras jurídicas transparentes y aquellos derivados de entidades extranjeras cuyos ingresos están sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Respecto del pago de los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, se propone eliminar los supuestos de excepción para considerarse como ingresos sujetos a dichos regímenes aquellos percibidos por las entidades o figuras jurídicas del extranjero por concepto de regalías.

Uso o goce temporal de equipo industrial, comercial o científico

Se propone relacionar de manera concreta en una sola disposición de la LISR los ingresos que son gravados en México obtenidos por un residente en el extranjero por concepto del uso o goce temporal de bienes muebles de equipo industrial, comercial o científico, con la finalidad evitar cualquier posible inconsistencia con la política fiscal internacional adoptada por México en los convenios para evitar la doble imposición vigentes.

Requisitos de las Deducciones

Para efectos de limitar la transmisión de utilidades como lo es el pago de intereses entre partes relacionadas o independientes en México, se propone introducir una regla que restrinja la deducción de intereses netos y brutos derivados de deudas contraídas previo al ejercicio fiscal de 2020, independientemente de que provengan de ejercicios fiscales anteriores.

Respecto de los pagos efectuados por concepto de subcontratación laboral, se propone establecer dentro de los requisitos para la deducción, la obligación para los contribuyentes que contraten estos servicios, de efectuar el cálculo, la retención y el entero de los impuestos causados por los prestadores por dichas operaciones.

Beneficios en actividades del sector primario

Se propone que las empresas constituidas de conformidad con la Ley Agraria que tienen como objeto la comercialización e industrialización de productos del sector primario, obtengan el beneficio de la reducción del 30% del impuesto sobre la renta, el cual es equivalente al que se les otorga a las actividades de agricultura, ganadería, silvicultura y pesca.

Tasa efectiva en retiros AFORE

Se plantea adicionar a la LISR el procedimiento para determinar la tasa efectiva prevista en la Resolución Miscelánea Fiscal (en adelante RMF), respecto de la retención del impuesto sobre la renta efectuado a personas físicas que retiren en una sola exhibición los recursos acumulados en sus cuentas individuales de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Operaciones mediante plataformas digitales

Con la intención de adecuar el marco tributario para facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las personas físicas que obtienen ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, se propone efectuar diversas modificaciones y adiciones a la LISR.

Lo anterior consiste en que a las personas físicas que obtienen ingresos por las actividades mencionadas les sea efectuada una retención de dicha contribución por parte de las personas morales residentes en México o residentes en el extranjero con o sin establecimiento permanente en el país, así como las entidades o figuras jurídicas extranjeras que proporcionen, de manera directa o indirecta, el uso de las plataformas tecnológicas y aplicaciones informáticas y similares, la cual oscilaría entre el 2% y el 17% dependiendo del ingreso obtenido y la actividad que desarrollen, misma que entraría en vigor a partir del 1° de abril del 2020.

Cabe señalar que, de acuerdo con la propuesta, no se busca establecer un impuesto nuevo, sino implementar mecanismos que permitan a los contribuyentes cumplir de manera eficiente con sus obligaciones fiscales y que dichas operaciones se encuentren reguladas de manera proporcional y equitativa, generando certeza jurídica para la autoridad fiscal respecto del entero del impuesto que causen los contribuyentes.

Expedición de constancias de retenciones

En relación con la obtención por parte de las personas morales de las constancias de retenciones a que hace referencia la LISR respecto de la prestación de servicios profesionales y el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles proporcionados por personas físicas, se considera eliminar de la LISR la referencia en comento, siempre que dichas personas morales obtengan el Comprobante Fiscal Digital por Internet (en adelante CFDI) en el que conste la información correspondiente a las retenciones.

Expedición de CFDI por arrendamiento

Con la finalidad de combatir la evasión fiscal en relación con la obtención de ingresos de personas físicas por arrendamiento, derivada de la no expedición de los CFDI por dicha actividad, se pretende que los contribuyentes tengan la obligación de expedirlos, en virtud de que éstos serán necesarios para comprobar dicha operación en caso de que el contribuyente obtenga sentencias de orden civil y en caso de que el contribuyente no contara con los comprobantes, se daría aviso al SAT.

Estímulos fiscales

Con la intención de dar mayor certeza a la determinación y entero del impuesto anual, se propone adicionar a la LISR, el estímulo que actualmente se encuentra en la LIF, el cual permite a los contribuyentes del régimen general, aplicar en sus pagos provisionales la disminución de la PTU pagada en el mismo ejercicio fiscal.

Se pretende establecer en la LISR el estímulo fiscal correspondiente a una deducción adicional del 25% del salario del trabajador para el empleador de personas que padezcan discapacidad; cabe señalar que dicho estímulo se encuentra actualmente en la LIF, sin embargo, se pretende sustituir por el que actualmente se encuentra establecido en la LISR en virtud de que otorga un mayor beneficio fiscal.

Con la finalidad de combatir las fuentes de evasión existentes, el Ejecutivo Federal propone eliminar la figura de los Fideicomisos de Infraestructura y Bienes Raíces (FIBRAS) privados. En relación con los estímulos fiscales a la Investigación y Desarrollo de Tecnología (EFIDT) y al Deporte de Alto Rendimiento (en adelante EFIDEPORTE), con la finalidad de simplificar la carga administrativa para los contribuyentes autorizados para aplicarlos, se propone eliminar la obligación de presentar la información sobre la aplicación del estímulo fiscal respectivo, mediante declaración informativa y el sistema de cómputo.

El Ejecutivo Federal propone homologar la medida y permitir que los contribuyentes del EFIDEPORTE puedan aplicar el monto del estímulo fiscal autorizado contra los pagos provisionales del ejercicio fiscal, tal como se efectúa actualmente en el estímulo fiscal a la Producción y Distribución Cinematográfica Nacional (EFICINE).

Cabe señalar que el estímulo en comento en relación con la disminución contra pagos provisionales del EFICINE se encuentra actualmente en la LIF, sin embargo, se pretende que éste se incorpore a la LISR.

Se propone la ampliación de los montos máximos por proyectos de inversión dirigidos a la producción teatral nacional; de artes visuales, danza; música en los campos específicos de dirección de orquesta, ejecución instrumental y vocal de la música de concierto, y jazz (EFIARTES); asimismo se propone crear un estímulo fiscal a los proyectos de inversión en la edición de libros y publicación de obras literarias nacionales originales (EFILIBRO).

Ley del Impuesto al Valor Agregado

En materia de la LIVA, se presentan las siguientes propuestas:

Requisitos para el acreditamiento

En el caso de los contratantes de servicios de subcontratación laboral, se propone incluir la obligación de retener el impuesto al valor agregado que traslade la prestadora de servicios, por lo que se suprimiría de la LIVA el requisito para la contratante de recabar la declaración y el pago de dicho impuesto efectuados por la contratista, así como el envío de los importes por concepto de impuesto al valor agregado que le trasladó a sus clientes.

Se propone adicionar los actos no objeto de la LIVA como concepto a ser considerado para la determinación de la proporción del acreditamiento del impuesto que le sea trasladado al contribuyente, es decir, las personas que realicen actos o actividades que no son objeto del impuesto al valor agregado las incluirían en dicha determinación, siguiendo el mismo criterio en el caso de inversiones.

Compensación de saldos a favor

Para efectos de los saldos a favor del impuesto al valor agregado, se propone suprimir de la LIVA la opción de compensación contra otros impuestos, situación que se encuentra contemplada hasta el momento en la LIF para el ejercicio fiscal de 2019, por lo que dichos saldos a favor únicamente se podrían acreditar contra saldos a cargo de impuesto al valor agregado o solicitarse en devolución.

Expedición de constancias de retenciones

Se propone incorporar la opción para no emitir CFDI por las retenciones realizadas por pago de servicios, siempre y cuando el prestador de dichos servicios emita un comprobante por la contraprestación recibida, cumpliendo con los requisitos del CFF y demás reglas aplicables y que además el entero de las retenciones y las declaraciones informativas se cumplan dentro de los plazos establecidos por las disposiciones fiscales que se encuentren vigentes. Se precisa que esta opción existe en la RMF para el ejercicio fiscal de 2019.

Expedición de CFDI por arrendamiento

Para los juicios de arrendamiento inmobiliario, se propone adicionar la obligación para la autoridad judicial de requerir los CFDI emitidos por el arrendador. De no acreditar la existencia de estos, la autoridad judicial deberá informar al SAT la omisión mencionada.

No objetos del impuesto

Como medida para apoyar a personas, sectores y regiones de escasos recursos, se adicionarían las actividades realizadas por instituciones de asistencia o beneficencia a aquellos servicios, enajenaciones y uso o goce temporal de bienes por las que no se pagará el impuesto.

Momentos de entero del impuesto

En el caso de adquisición y uso o goce temporal de intangibles, o prestación de servicios por no residentes en territorio nacional que se den de manera accidental, se propone que el entero del impuesto se realice dentro de los 15 días siguientes a aquel en que se obtenga la contraprestación.

Operaciones mediante plataformas digitales

En las propuestas de reforma, se incluye la precisión de que no se consideraría como servicio de transporte público, el servicio de transporte que se preste a través de plataformas digitales.

En este sentido, se propone incluir como contribuyentes del impuesto al valor agregado a aquellas personas no residentes en México o sin establecimiento permanente en el país, que presten servicios digitales, por lo que tendrían que trasladar el impuesto referido por las actividades realizadas.

Para efectos de la LIVA, se considerarían servicios digitales, entre otros, descarga o acceso a diferentes contenidos multimedia, clubes en línea, almacenamiento de datos, enseñanza a distancia e intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

Se propone que los prestadores de servicios digitales antes mencionados cumplan, entre otras, con las siguientes obligaciones: i) inscribirse al RFC; ii) llevar un registro de los receptores de sus servicios; iii) proporcionar la información mensual al SAT de lo referente a sus operaciones realizadas y iv) calcular y pagar mensualmente el impuesto al valor agregado, debiendo designar un representante legal y un domicilio fiscal, el cual no se consideraría como un establecimiento permanente.

En el caso de operaciones de intermediación entre terceros oferentes y demandantes, los prestadores de servicios digitales deberán retener el 50% del impuesto al valor agregado, que hubiesen cobrado por la contraprestación.

Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios

En materia de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (en adelante LIEPS) se presentan las siguientes propuestas:

Cigarro y tabaco labrado

Se contempla el aumento en la cuota adicional prevista en la enajenación o importación de cigarros para quedar en \$0.4980 por cigarro enajenado o importado, de tal manera que se sustituiría la cuota actual de \$0.35, para efectos de reconocer la actualización del monto desde 2011 a 2019. Asimismo, se propone que la actualización de la cuota se efectúe de forma anual.

Bebidas saborizadas

Se propone un aumento en la cuota por la enajenación de bebidas saborizadas para quedar en \$1.2705 por litro, de tal manera que se sustituiría la cuota actual de \$1.17, para efectos de reconocer una actualización de 2018 y lo estimado de 2019. De igual manera, se propone que la actualización de dicha cuota se efectúe de forma anual.

Combustibles automotrices

Se plantea un ajuste en la clasificación de los combustibles automotrices, a fin de señalar que los combustibles fósiles con gasolina menor a 91 octanos contemplen una cuota de \$4.81 por litro y con gasolina igual o mayor a 92 octanos contemplen una cuota de \$4.06 por litro. Lo anterior homologa el octanaje señalado en la LIEPS con el previsto en la norma de la Comisión Reguladora de Energía.

Asimismo, se propone que la actualización de las cuotas aplicables a la enajenación e importación de gasolina, diésel, combustibles no fósiles y etanol se homologue conforme a las demás cuotas establecidas en la LIEPS, a fin de que la actualización anual de dichas cuotas se exprese hasta el diezmilésimo.

Cerveza

Se propone eliminar el esquema de gravamen de aplicar el impuesto que resulte mayor entre la tasa aplicable y la cuota de \$3 por litro enajenado o importado para fabricantes, productores o envasadores de cerveza, con la finalidad de simplificar la mecánica para la determinación del impuesto en comento. En este sentido, continuaría siendo aplicable el esquema de pago del impuesto conforme a la clasificación por grados de alcohol.

Compensación de saldos a favor

Para efectos de la compensación de saldos a favor del impuesto especial sobre producción y servicios, se propone que únicamente se pueda compensar dicho impuesto contra el mismo que resulte a su cargo considerando que sólo se puedan compensar contra cantidades a cargo del mismo impuesto, ya que para efectos de la propuesta en comento se consideraría que son impuestos distintos cada uno de los gravámenes aplicables a las categorías de bienes y servicios a que se refiere actualmente la LIEPS.

Bebidas energizantes

Se modifica la definición de bebidas energizantes, a efecto de eliminar la referencia a la cantidad de miligramos de cafeína por cada cien mililitros de producto y considerar como tales aquellas que contengan una mezcla de cafeína y taurina o glucoronolactona o tiamina y/o cualquier otra sustancia que produzca efectos estimulantes similares.

En relación con lo descrito a lo largo del presente, ponemos a su disposición nuestros servicios de Consultoría Fiscal con la finalidad de asesorarle en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales y las posibles repercusiones que se derivarían en caso de que se aprueben las propuestas de reforma antes referidas.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes en caso de cualquier duda o comentario adicional que requieran.

Saludos cordiales,

Herbert Bettinger García Cornejo
SOCIO DIRECTOR